

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a Expediente RDO.200-165121-138/2015, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, **LICENCIA AMBIENTAL** para la extracción de materiales de construcción de la cantera denominada LA CUCARACHA, en jurisdicción del Municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, en el área determinada por la Autorización Temporal e Intransferible No PHF -11311, otorgada mediante Resolución No.125389 del 18 de septiembre de 2014, expedida por la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia.

Que implícito en la Licencia Ambiental otorgada, se autorizó a la sociedad titular, adelantar actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, dentro del predio LA CUCARACHA, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo - Antioquia, de las especies y en los volúmenes especificados en el artículo TERCERO de dicha actuación, concediendo un término de cuatro (4) meses.

Que la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, fue concedida por la vida útil del proyecto y cubija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación del mismo, con diligencia de notificación surtida personalmente el día 25 de mayo de 2016.

Que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., a través de comunicación No.200-34-01.59-1803 del 06 de abril de 2017, solicita suspensión de los temporal de los términos de los derechos y obligaciones adquiridos mediante Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, debido a que a la fecha no se han iniciado las actividades

*[Handwritten signature]*

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

de explotación dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No PHF -11311.

Que conforme consta a comunicación No.200-34-01.59-7213 del 30 de noviembre de 2018, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., pone en conocimiento de esta Autoridad lo que a continuación se extracta: "... *En este sentido y en vista que a la fecha la Concesión culminó las actividades constructivas para las cuales fueron otorgados los permisos que se relacionan a continuación, dando cumplimiento a las obligaciones consagradas en dichos actos administrativos, nos permitimos reiterar las solicitudes de realizadas a la Corporación mediante los comunicados referenciados en el asunto, relacionados con el cierre y archivo de los siguientes expedientes:*

<b>TIPO DE PERMISO</b>	<b>PERMISO</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
LICENCIA AMBIENTAL	RESOLUCIÓN TDR 200-03-20-02-0588-2016 Licencia Ambiental para realizar las actividades de explotación de materiales de construcción en el área objeto de la Autorización Temporal e Intransferible PHF-11311	Expediente 200165121-138/15"

**FUNDAMENTO TÉCNICO.**

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al lugar dentro del cual tiene lugar la licencia ambiental para la extracción de materiales de construcción antes referenciado, de lo cual se generó el Informe Técnico No.400-08-02-01-0306 del 25 de febrero de 2019, conforme a continuación se expone:

"(...).

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Fuente la cucaracha	7	58	21.7	76	37	58.2

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**



Imagen 1. Aspecto del paisaje del área, donde no se evidencia actividad minera



Imagen 2. Aspectos de la cobertura vegetal inalterada por actividad minera en el sector

**6. Conclusiones**

La Sociedad Vías de las Américas S.A.S, en el área de autorización temporal N° PHF 11311, no realizó la ejecución de intervención para la extracción de materiales de construcción, por lo tanto no se observó afectación a los recursos.

El ingeniero Jhon Molina de la empresa vías de las Américas S.A.S quien acompañó la visita, informa que éste determinó no realizar actividades de extracción de materiales de cantera en el sector debido a la baja calidad de los materiales donde presento altos contenidos de humedad, imposibilitando la compactación adecuada del material.

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Debido a la vigencia de la Resolución y a la no ejecución de las obras para la explotación de materiales de construcción en el área definida por la autorización temporal N°. PHF-11311 de la sociedad Vías de las Américas S.A.S, en el municipio de Turbo, es pertinente el cierre del permiso otorgado mediante Resolución 200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016.

Igualmente, como ya la sociedad por este trámite no está sujeta a seguimientos, se recomienda el cierre definitivo del expediente 200-16-51-21-138-2015."

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

*[Handwritten signature]*

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, como el Decreto 1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Licencia Ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1º, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2º ídem, así:

*"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."*

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) *"Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

Que por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Igualmente, el principio de economía indica que:

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*

### DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En el caso bajo examen es necesario entrar a determinar, frente a la Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., aspectos relacionados con la validez y eficacia de dicho acto administrativo, toda vez que el objeto para el cual se expidió, estaba directamente relacionado

120

### Resolución

#### Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

con la voluntad del beneficiario de adelantar el proyecto relacionado con la extracción de materiales de construcción de la cantera denominada LA CUCARACHA, en jurisdicción del Municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, en el área determinada por la Autorización Temporal e Intransferible No PHF -11311, no obstante, la titular mediante comunicaciones No.200-34-01.59-0440 del 24 de enero de 2018 y No.200-34-01.59-7213 del 30 de octubre de 2018, manifiesta expresamente la suspensión de la licencia ambiental y posteriormente el cierre y archivo del expediente No.200-165121-138/2015 que la contiene, argumentando que las obras a beneficio de las cuales se solicitó dicha licencia ambiental ya fueron ejecutadas, por tanto no se requiere el uso de los recursos naturales otorgados mediante la misma.

Así las cosas, y dado que no se hizo uso de los derechos ambientales derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, como así lo corroboraron los Informes técnicos No. 400-08-02-01-2324 del 21 de diciembre de 2017 y No.400-08-02-01-0306 del 25 de enero de 2019, emitidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, al evidenciar que no se observaron intervenciones ni afectaciones a los recursos naturales localizados en la zona de influencia del proyecto, es procedente la terminación de la licencia ambiental.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

En materia ambiental, los actos administrativos que autorizan la ejecución de una actividad o que otorgan permiso para el uso, aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, tienen en cada caso una naturaleza especial, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de una serie de obligaciones que tienen una relación directa con la ejecución de tales actividades.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminada la LICENCIA AMBIENTAL, otorgada mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del Expediente No.200-165121-138/2015, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual determina que "*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*", resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la **LICENCIA AMBIENTAL** para la extracción de materiales de construcción de la cantera denominada LA CUCARACHA, en jurisdicción del Municipio de Turbo en el departamento de Antioquia y demás permisos implícitos, otorgada mediante Resolución No.200-03-20-02-0588 del 25 de mayo de 2016, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, debe efectuar el pago por valor de doscientos veintiocho mil ochocientos pesos ml (\$228.800), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite, conforme la liquidación efectuada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA.

**Del archivo histórico:** Una vez constatado el pago establecido en el artículo segundo de la presente y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **Expediente RDO.200-165121-138/2015**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Informes Técnicos No. 400-08-02-01-2324 del 21 de diciembre de 2017, No.400-08-02-01-0306 del 25 de enero de 2019 y la Tabla Única - Cálculo de la Tarifa de Evaluación y Seguimiento, forman parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, a través de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. Remitir** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra el los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	21-05-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	JOLU	6-06-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo.200-165121-138/2015**